



IEEH/CG/070/2018

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO IEEH/CG/027/2018, DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO

ANTECEDENTES

1. El día diez de abril del año en curso, fue aprobado el acuerdo IEEH/CG/027/2018, respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común, en el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa en seis distritos electorales locales, que presentan en seis instrumentos los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

2. La comparecencia del Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza el Profesor Sergio Hernández Hernández, en la cual hizo del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral que había advertido errores en el acuerdo mencionado en el punto que antecede, respecto de los porcentajes de financiamiento público que aportará el Partido Político Nueva Alianza en los Distritos 03, con cabecera en San Felipe Orizatlán, 05 con cabecera en Ixmiquilpan y 17 con cabecera en Villas del Álamo.

Es por lo anterior que se arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Del contenido del artículo 38 bis, del Código Electoral de Estado de Hidalgo, se actualiza la competencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para resolver las solicitudes de registro de las Candidaturas Comunes que presenten los partidos políticos, en ese orden de ideas, el Consejo General es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de candidatura común y por ende es competente para emitir el presente acuerdo de fe de erratas, dado que la misma versa sobre el cumplimiento de los

requisitos legales que deben de observar los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por lo que se concluye que este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo de fe de erratas, el cual tiene por objetivo corregir el error de transcripción publicado en el acuerdo IEEH/CG/027/2018 del pasado diez de abril del año en que se actúa y publicitar lo que efectivamente los partidos convenientes de la Candidatura Común, tuvieron a bien acordar en sus respectivos convenios de candidatura común, respecto a los porcentajes del financiamiento público estatal que efectivamente habían acordado aportar cada partido conveniente a la candidatura, como en el caso concreto de la presente fe de erratas se actualiza (única y exclusivamente por lo que hace al Partido Nueva Alianza), en los Distritos 03, con cabecera en San Felipe Orizatlán, 05 con cabecera en Ixmiquilpan y 17 con cabecera en Villas del Álamo, es así que se encuentra debidamente fundada y motivada la competencia del Consejo General para la emisión del presente acuerdo.

II. Con fundamento en los artículo 66 fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código en comento, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como las de aprobar y expedir las disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto, y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

III. Ahora bien. al momento de capturar los datos del porcentaje del financiamiento público estatal que aportará cada conveniente a la candidatura, se cometió un error de transcripción respecto de las cantidades del Partido Político Nueva Alianza en los distritos 03, con cabecera en San Felipe Orizatlán, 05 con cabecera en Ixmiquilpan y 17 con cabecera en Villas del Álamo, lo cual se precisa de la siguiente manera:

A). - Por lo que hace al Distrito 03 con cabecera en San Felipe Orizatlán en el Estado de Hidalgo.

DICE:

“QUINTA. DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.
El uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos, a que tienen derecho durante el Proceso Electoral, previstas en el artículo 24 fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de

Hidalgo, será ejercido por cada Partido Político en lo individual, obligándose destinar a esta Candidatura Común, el porcentaje de financiamiento público que a continuación se indica:

PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL QUE APORTARÁ CADA CONVENIENTE A LA CANDIDATURA EN ESTE DISTRITO			
PRI	PVEM	PNA	PES
5.535	5.535	2.00	5.53

DEBE DECIR:

“QUINTA. DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

El uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos, a que tienen derecho durante el Proceso Electoral, previstas en el artículo 24 fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, será ejercido por cada Partido Político en lo individual, obligándose destinar a esta Candidatura Común, el porcentaje de financiamiento público que a continuación se indica:

PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL QUE APORTARÁ CADA CONVENIENTE A LA CANDIDATURA EN ESTE DISTRITO			
PRI	PVEM	PNA	PES
5.535	5.535	3.00	5.53

B). - Por lo que hace al Distrito 05 con cabecera en Ixmiquilpan en el Estado de Hidalgo, lo siguiente:

DICE:

QUINTA. DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

El uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos, a que tienen derecho durante el Proceso Electoral, previstas en el artículo 24 fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, será ejercido por cada Partido Político en lo individual, obligándose destinar a esta Candidatura Común, el porcentaje de financiamiento público que a continuación se indica:

PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL QUE APORTARÁ CADA CONVENIENTE A LA CANDIDATURA EN ESTE DISTRITO			
PRI	PVEM	PNA	PES
6.306	6.306	2.00	1.30

DEBE DECIR:

QUINTA. DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

El uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos, a que tienen derecho durante el Proceso Electoral, previstas en el artículo 24 fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, será ejercido por cada Partido Político en lo individual, obligándose destinar a esta Candidatura Común, el porcentaje de financiamiento público que a continuación se indica:

PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL QUE APORTARÁ CADA CONVENIENTE A LA CANDIDATURA EN ESTE DISTRITO			
PRI	PVEM	PNA	PES
6.306	6.306	3.00	1.30

C). - Por lo que hace al Distrito 17 con cabecera en Villas del Álamo en el Estado de Hidalgo, lo siguiente:

DICE:

“QUINTA. DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

El uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos, a que tienen derecho durante el Proceso Electoral, previstas en el artículo 24 fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, será ejercido por cada Partido Político en lo individual, obligándose destinar a esta Candidatura Común, el porcentaje de financiamiento público que a continuación se indica:

PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL QUE APORTARÁ CADA CONVENIENTE A LA CANDIDATURA EN ESTE DISTRITO			
PRI	PVEM	PNA	PES
4.89	4.89	4.89	2.86

DEBE DECIR:

“QUINTA. DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

El uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos, a que tienen derecho durante el Proceso Electoral, previstas en el artículo 24 fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, será ejercido por cada Partido Político en lo individual, obligándose destinar a esta Candidatura Común, el porcentaje de financiamiento público que a continuación se indica:

<i>PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL QUE APORTARÁ CADA CONVENIENTE A LA CANDIDATURA EN ESTE DISTRITO</i>			
<i>PRI</i>	<i>PVEM</i>	<i>PNA</i>	<i>PES</i>
<i>4.89</i>	<i>4.89</i>	<i>10.00</i>	<i>2.86</i>

Como se deriva del párrafo quinto de la hoja 7 y el párrafo primero de la hoja 8 de este acuerdo, las versiones impresas de los instrumentos que contienen la candidatura común, son los que esta Autoridad Administrativa Electoral les concede plena validez, por lo que el Porcentaje de Financiamiento Público Estatal que aportará cada conveniente es el que se plasmó en los apartados anteriores denominados como “debe decir”.

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 38 bis, 66, fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como de lo previsto en la parte considerativa del presente acuerdo es de proponerse el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba la fe de erratas al acuerdo IEEH/CG/027/2018 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, en los términos de la parte considerativa de este documento.

Segundo: Anéxese la presente fe de erratas al acuerdo IEEH/CG/027/2018 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho.

Tercero. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de abril de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

La presente forma parte de la última foja del Acuerdo **IEEH/CG/070/2018**, por el que se aprueba la fe de erratas al Acuerdo IEEH/CG/027/2018, de fecha diez de abril del dos mil dieciocho.